



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR



* 2 0 2 6 0 8 0 4 8 7 9 5 8 *

(13/05/2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR”

CONTRIBUYENTE: JESUS HINCAPIE AGUDELO sus herederos
determinados o indeterminados y/o legatarios.
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 8255726
E-MAIL JUAN.HINCAPIE.MONTOYA@GMAIL.COM

DIRECCIÓN: CL 15#3-46 APTO 301 **CIUDAD:** CARTAGO **DEPARTAMENTO:**
VALLE DEL CAUCA

PERÍODO GRAVABLE: 2025

La Dirección de Fiscalización y Control de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 369, 411, 431, 432 y 464 de la Ordenanza 48 de 2025 -Estatuto de Rentas Departamentales vigente al momento de la expedición del presente acto, así como las facultades conferidas en los artículos 6, 369, 413, 433, 434 y 466 de la Ordenanza 41 de 2020 -Estatuto de Rentas Departamentales vigente al momento de la causación del tributo así como al momento del vencimiento del plazo para declarar y pagar, y en los artículo 146 y 147 de la Ley 488 de 1998; le informa que, por medio del presente acto, lo emplaza para declarar el Impuesto sobre Vehículos Automotores por el/los período(s) gravable(s) **2025**, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Que según el artículo 183 de la Ordenanza 41 de 2020, actualmente artículo 168 de la Ordenanza 48 de 2025, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto sobre vehículos automotores.
2. Que de acuerdo al literal a del artículo 537 “RESPONSABILIDAD SOLIDARIA” de la Ordenanza 41 de 2020, actualmente artículo 535 “RESPONSABILIDAD SOLIDARIA” de la Ordenanza 48 de 2025, responden con el contribuyente, responsable, agente de retención o declarante por el pago del tributo, entre otros, los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario.
3. Que de conformidad con el artículo 184 de la Ordenanza 41 de 2020, actualmente artículo 169 de la Ordenanza 48 de 2025, el Impuesto sobre Vehículos

“POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR”

automotores, debe pagarse dentro de los plazos establecidos anualmente por la Asamblea Departamental, señalando que quien no pague dentro del término, deberá cancelar además del impuesto, una sanción e intereses moratorios.

4. Que, una vez revisados los sistemas de esta Dependencia, se verificó que el contribuyente **JESUS HINCAPIE AGUDELO** con documento de identificación¹No.8255726, sus herederos determinados o indeterminados y/o legatarios, en su calidad de propietario del automotor de placa No. **ZVX32D**, no ha presentado su declaración privada correspondiente al/los períodos(s) gravable(s) **2025** encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, de conformidad con el artículo 184 de la Ordenanza 41 de 2020, actualmente artículo 169 de la Ordenanza 48 de 2025 y lo dispuesto en la Ordenanza **39 del 2024**.

Por lo anterior, la Dirección de Fiscalización y Control de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al/los períodos(s) gravable(s) **2025**, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 369 de la Ordenanza 41 de 2020, vigente al momento del vencimiento del plazo para declarar y pagar, que dispone:

“ARTÍCULO 369. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. *El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto. (...)”*

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 366 de la Ordenanza 41 de 2020, actualmente artículo 366 de la Ordenanza 48 de 2025.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Subsecretaria de Ingresos continuará con el procedimiento establecido en los artículos 464 y siguientes de la Ordenanza 48 de 2025, con las consecuencias que de ello se derivan (Liquidación Oficial de Aforo e imposición de Sanción por no declarar).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Subsecretaria de Ingresos-Dirección de Fiscalización y Control del Departamento de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 – 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María

¹ El término “Documento de identificación” cobija CC, CD, CE, NIP, NUIP, TI, PEP, PA y todos aquellos que sean válidos para la legislación Colombiana

“POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR”

Córdova (La Alpujarra), Medellín – Antioquia, taquilla 13 o radicar sus peticiones por medio de los correos electrónicos: gestiondocumental@antioquia.gov.co y gobiernodeantioquia@antioquia.gov.co .

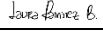
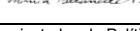
Notifíquese de conformidad con los artículos 395 a 404 de la Ordenanza 48 de 2025.

Dado en Medellín, el 13 de Mayo del 2026

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ENRIQUE CAÑAS GIRALDO
Director de Fiscalización y Control Encargado
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Cristina Ramirez Buitrago		13/05/2026
Revisó:	Laura Cristina Ramirez Buitrago		13/05/2026
Aprobó:	Monica Betancur Assmus		13/05/2026
Los arriba firmantes hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la Política de Mejora Normativa, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			